

## Reglamento de Contabilidad Regulatoria

### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2015-CD-OSITRAN

#### (SEPARATA ESPECIAL)

Lima, 29 de abril de 2015

#### VISTOS :

El Informe N° 009-GRE-GAJ-OSITRAN mediante la cual la Gerencia de Regulación de Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica remiten el Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria, su Exposición de Motivos, Análisis Costo-Beneficio, el proyecto de Resolución correspondiente; y, la Matriz de Comentarios;

#### CONSIDERANDO :

Que, el artículo 3.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el artículo 6.2 de la referida Ley establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que la Función Normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, establece que la función reguladora y normativa, señalada en los literales b) y c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, son de exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, el artículo 13 del REGO establece que en ejercicio de la Función Normativa, el OSITRAN puede emitir reglamentos y otras normas de carácter general, entre otros temas, referidos a procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las Entidades Prestadoras y mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario;

Que, el artículo 15 del REGO de OSITRAN, establece como requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus respectivos

proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD-OSITRAN del 18 de febrero de 2015, se autorizó la publicación del Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria, y su correspondiente Exposición de Motivos y Análisis Costo-Beneficio en el Diario Oficial "El Peruano", la cual realizó el 05 de marzo de 2015, con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados durante un plazo de quince (15) días calendario;

Que, con fecha 19 de marzo de 2015 se realizó la Audiencia Pública con la participación de los interesados. DP World S.R.L. y OSIPTEL formularon sus comentarios, los cuales han sido evaluados por OSITRAN e incorporados en la matriz de comentarios;

Que, Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. y DP World Callao S.R.L. han hecho llegar por escrito sus comentarios al Proyecto de Reglamento de Contabilidad Regulatoria. Los comentarios han sido evaluados por OSITRAN, e incorporados a una matriz de comentarios. Asimismo, los comentarios que fueron aceptados han sido incorporados al referido Proyecto;

De conformidad con el literal a) del artículo 12 de la Ley N° 26917, con el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332 y con el artículo 11 del Reglamento General de OSITRAN; y sobre la base de los documentos que constan en la Nota N° 023-15-GRE-GAJ-OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 29 de abril de 2015;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, que forma parte integrante de la presente Resolución y que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa de OSITRAN difunda en el Portal Institucional de OSITRAN el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, la Exposición de Motivos, Análisis Costo-Beneficio y la Matriz de Comentarios.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente del Consejo Directivo

## **REGLAMENTO DE CONTABILIDAD REGULATORIA**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Finalidad de la norma**

La finalidad del presente Reglamento consiste en establecer los criterios que serán aplicados por las Entidades Prestadoras para el cumplimiento de sus obligaciones en Contabilidad Regulatoria, el procedimiento que deberán seguir los órganos del OSITRAN para la elaboración, aprobación y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria; así como, establecer las reglas que deben cumplir las Entidades

Prestadoras para la preparación y presentación de los Informes de Contabilidad Regulatoria a fin que éstos constituyan una herramienta que facilite la actividad regulatoria que realiza OSITRAN.

## **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, que de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión o en su calidad de empresa pública regulada, tienen la obligación de observar el principio de contabilidad separada, en el ámbito de la Contabilidad Regulatoria.

## **Artículo 3.- Objetivos de la Contabilidad Regulatoria**

Son objetivos de la Contabilidad Regulatoria, los siguientes:

3.1. Reducir la asimetría de información con relación a los costos e ingresos de los servicios regulados y no regulados que brinda la Entidad Prestadora.

3.2. Detectar y prevenir subsidios cruzados o discriminación indebida.

3.3. Proveer información para el monitoreo del comportamiento de la Entidad Prestadora en los mercados

3.4. Proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular las vinculadas a la fijación de tarifas y cargos de acceso para nuevos servicios.

3.5. Cumplir con los Principios de Transparencia, Neutralidad y No Discriminación establecidos en el Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.

## **DEFINICIONES**

### **Artículo 4.- Definiciones**

Para efectos de este Reglamento entiéndase por:

a)**Audiencia privada:** Es la reunión entre los representantes de la Entidad Prestadora y OSITRAN con el fin de absolver consultas relacionadas con la elaboración y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria, y/o en el proceso de preparación o subsanación de los Informes de Contabilidad Regulatoria a cargo de la Entidad Prestadora.

b)**Contabilidad Regulatoria:** Conjunto de principios y reglas de presentación de información aplicables a las Entidades Prestadoras. Estas reglas permiten asignar costos, ingresos, activos y pasivos con la finalidad de facilitar la función regulatoria.

c)**Contrato de Concesión:** Es el contrato de la administración pública que habilita a la Entidad Prestadora a explotar el o los bienes objeto de la concesión de infraestructura de transporte de uso público y servicio público. Los contratos de concesión pueden ser autosostenibles o cofinanciados, conforme a la normatividad sobre la materia.

d)**Entidad Prestadora:** Empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, nacional o regional, cuando corresponda, sean empresas públicas o privadas y que, frente al Estado y los usuarios, tienen la responsabilidad por la prestación de los servicios.

e)**Estados Financieros Regulatorios:** Informes financieros preparados y presentados por la Entidad Prestadora respetando los principios de Contabilidad Regulatoria, conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria y de manera supletoria y complementaria a la Normativa Contable.

f) **Formato(s)**: Documento(s) diseñado por OSITRAN e incluido en el Manual de Contabilidad Regulatoria con la finalidad de que la Entidad Prestadora remita su información sobre Contabilidad Regulatoria.

g) **Informes de Auditoría**: Son los informes elaborados por las empresas auditoras externas como resultado de la auditoría realizada a los Estados Financieros Regulatorios e Informes de Contabilidad Regulatoria elaborados por la Entidad Prestadora, en los cuales se evalúa el cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria, y si éstos documentos reflejan una visión real y razonable de los costos de los servicios. Las empresas auditoras externas deberán observar los principios, reglas, procedimientos y demás disposiciones establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria; y de manera supletoria y complementaria a la Normativa Contable.

*h) **Informes de Contabilidad Regulatoria**: Documentos elaborados por la Entidades Prestadoras de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria respectivo, el cual deberá ser presentado en versión impresa y digital. (\*)*

**(\*) Inciso modificado por el [Artículo Primero de la Resolución N° 0016-2023-CD-OSITRAN](#), publicada el 26 marzo 2023, cuyo texto es el siguiente:**

"h) Informes de Contabilidad Regulatoria: Documentos elaborados por la Entidades Prestadoras de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria respectivo, los cuales deben ser presentados incluyendo los archivos en versión digital."

i) **Informes de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria**: Documentos finales elaborados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, luego de recibir los Informes de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria por parte de las Entidades Prestadoras, dentro de los cuales se verifican las correcciones realizadas y se informa el cumplimiento del Manual de Contabilidad Regulatoria y del Reglamento de Contabilidad Regulatoria.

j) **Informes de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria**: Documentos elaborados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, luego de recibir los Informes de Contabilidad Regulatoria por parte de las Entidades Prestadoras, dentro de los cuales se incluyen observaciones, de ser el caso, para dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria.

k) **Informes de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria**: Documentos elaborados por las Entidades Prestadoras, luego de recibir los Informes de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria, con la finalidad de dar respuesta a las observaciones identificadas por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y/o realizar las correcciones pertinentes.

l) **Manual de Contabilidad Regulatoria**: Documento diseñado por OSITRAN en el cual se establecen los principios y reglas que debe cumplir la Entidad Prestadora correspondiente para la preparación y presentación de la información de la Contabilidad Regulatoria.

m) **Normativa Contable**: Conjunto de principios, normas y reglamentos aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, que entre otros considera la interpretación de las CINIIF 12- Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera -: Acuerdos de Concesión de Servicios.

n) **Periodo Transitorio** : Periodo de prueba, dentro del cual OSITRAN monitoreará la aplicación del Manual de Contabilidad Regulatoria por parte de la Entidad Prestadora respectiva. Dicho periodo tendrá un año calendario de vigencia. El Manual de Contabilidad Regulatoria respectivo establecerá la fecha de inicio del Periodo Transitorio. Durante este Periodo, la Entidad Prestadora elaborará los Informes de Contabilidad Regulatoria de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria y el presente Reglamento.

o) **Periodo Definitivo:** Periodo que se inicia con la finalización del Periodo Transitorio y en el que la Entidad Prestadora deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Manual de Contabilidad Regulatoria. No obstante, OSITRAN podrá solicitar información complementaria y de respaldo de los anteriores Informes de Contabilidad Regulatoria cuando lo considere necesario.

## **TITULO II**

### **PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD REGULATORIA**

#### **Artículo 5.- Principios**

Los principios generales aplicables a la Contabilidad Regulatoria son los siguientes:

1. **Causalidad:** Los costos deben ser asignados según las actividades que los generan, mediante un mecanismo que permita verificar una relación causal entre la partida contable y el servicio. Este mecanismo puede basarse en variables específicas (generadores de costo) que permiten cuantificar la proporción de la partida contable que ha sido generada por un servicio determinado.

2. **Objetividad:** Todas las valuaciones y asignaciones de costos deberán llevarse a cabo de forma objetiva, es decir, mediante un mecanismo cuantificable que evite la obtención de beneficios económicos derivados de la aplicación de la metodología de valuación y asignación de costos para la empresa regulada o cualquier otra compañía.

Las fuentes y registros de la información primaria empleadas para elaborar los Informes de Contabilidad Regulatoria deberán ser confiables; y, su elaboración será de responsabilidad de la Entidad Prestadora.

3. **Transparencia:** Los métodos de asignación deben ser claros y las partidas de costos deben ser perfectamente distinguibles unas de otras. Los métodos de valuación y asignación deberán permitir identificar sus componentes imputables, ya sean derivados de gastos operativos, depreciación y amortización.

4. **Consistencia:** Los métodos de atribución, asignación y valuación deberán ser consistentes. La aplicación de un método deberá mantenerse al menos dos años consecutivos. En casos excepcionales, la Entidad Prestadora podrá realizar modificaciones en la contabilidad regulatoria, previa sustentación, mediante notas o informes y nuevas auditorías externas a los Estados Financieros Regulatorios. En los casos en que se haya registrado modificaciones en las políticas de contabilidad de la Entidad Prestadora, se espera que se revele la naturaleza, el efecto y las razones del cambio sobre los Informes de Contabilidad Regulatoria.

5. **Materialidad:** Una partida es considerada material si su omisión o presentación inadecuada puede alterar o distorsionar la comprensión de la posición financiera y los costos de los servicios reportados en los Estados Financieros Regulatorios. Al decidir si una partida o un agregado de partidas es material, la naturaleza y monto de las partidas deben ser evaluados conjuntamente y debe compararse con el patrimonio registrado, el resultado operativo y el monto de ingresos y gastos contenidos en los Estados Financieros e informes contables, entre ellos, los Informes de Contabilidad Regulatoria

## **TITULO III**

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **Artículo 6.- Órganos competentes**

La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos es el órgano responsable y encargado de elaborar y actualizar el Manual de Contabilidad Regulatoria de las Entidades Prestadoras. La Gerencia de Asesoría Jurídica apoyará a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en la evaluación de los aspectos

que correspondan.

Por su parte, le corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del OSITRAN aprobar el Manual de Contabilidad Regulatoria, y su actualización, de corresponder.

#### **Artículo 7.- Evaluación de exigir la observancia del principio de contabilidad separada**

En el plazo otorgado a OSITRAN para que emita opinión sobre la versión final del Contrato de Concesión, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos evaluará la necesidad de incluir una cláusula que obligue a la Entidad Prestadora, una vez suscrito el Contrato de Concesión, a observar el principio de Contabilidad Separada. Para estos efectos, se tendrá en cuenta, principalmente, los siguientes criterios:

a) Empresas multiproducto: en aquellos casos que en la estructuración de la Asociación Pública Privada se contemple que la futura Entidad Prestadora vaya a prestar dos a más servicios, OSITRAN podrá solicitar que el Contrato de Concesión determine la obligación de presentar una contabilidad separada con la finalidad de reducir la información asimétrica y permitir a OSITRAN conocer la estructura de costos de los servicios que presta.

b) Interdependencia de los servicios regulados y no regulados: en aquellos casos que las Entidades Prestadoras vayan a prestar servicios en mercados competitivos y a su vez en mercados regulados, puede existir el incentivo de que las Entidades Prestadoras imputen costos en aquellos servicios que se vayan a prestar en mercados regulados cuando correspondería que se realicen en aquellos servicios que se prestan en mercados competitivos; en tal contexto, OSITRAN podrá solicitar que el Contrato contemple la presentación de contabilidad separada.

c) Configuración de situaciones permanentes que alteren el cumplimiento de los niveles de servicio y que puedan configurar la necesidad de determinar la conveniencia de exigir a la Entidad Prestadora la implementación de una contabilidad separada.

De determinar que corresponde incorporar una cláusula que exija a la Entidad Prestadora el cumplir con la obligación de observar el principio de Contabilidad Separada, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos coordinará con el equipo de trabajo de OSITRAN encargado de elaborar el informe final de opinión técnica sobre la versión final del proyecto del Contrato de Concesión respectivo, a fin que se incluya cláusula respectiva.

#### **Artículo 8.- Procedimiento de elaboración, aprobación y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria**

El procedimiento de elaboración, aprobación y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria tiene las siguientes etapas:

Etapas I: Aprobación del Manual de Contabilidad Regulatoria

Etapas II: Actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria

#### **Artículo 9.- Etapa I - Aprobación del Manual de Contabilidad Regulatoria**

9.1. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN es el órgano encargado de informar oportunamente a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos el inicio de la etapa de explotación de los contratos de concesión que se encuentran bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.

9.2. Durante el primer año de explotación de la Concesión, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos analizará qué tipo de información se requerirá a la Entidad Prestadora para dar cumplimiento a la obligación de contar con una contabilidad separada, y cuáles son los aspectos que deberá contemplar el

Manual de Contabilidad Regulatoria. Esta información dependerá del servicio, sector, modalidad de la concesión, heterogeneidad de los usuarios, tecnología, entre otros. Para estos efectos, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos podrá realizar requerimientos de información y de considerarlo necesario, se podrán llevar a cabo audiencia(s) privada(s).

9.3. Una vez determinada el tipo de información que será materia de requerimiento, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por 30 días hábiles más, para elaborar el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, el cual deberá contener como mínimo lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento, y los Formatos que se incluirán como Anexos del mismo.

9.4. Vencido el plazo anterior y habiéndose elaborado el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos deberá notificar el mismo a la Entidad Prestadora correspondiente en un plazo máximo de tres (03) días hábiles a fin que puedan formular sus comentarios, observaciones o aportes, para lo cual contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del referido Proyecto.

9.5. Una vez recibidos los comentarios, observaciones o aportes de la Entidad Prestadora, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para acopiar, procesar y analizar los mismos, y efectuar las modificaciones al Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria, de corresponder. Durante el referido plazo, se deberá elevar a la Gerencia General la versión final del Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria. La Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN apoyará a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en la evaluación de los aspectos jurídicos que correspondan.

9.6. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria y en el caso de otorgar su conformidad, lo someterá a consideración del Consejo Directivo. En caso la Gerencia General presentara observaciones al Proyecto, lo remitirá a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y señalará un plazo para su subsanación, que en ningún caso podrá ser superior a quince (15) días hábiles.

9.7. El Consejo Directivo contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que toma conocimiento del Proyecto del Manual de Contabilidad Regulatoria, para dar su conformidad u observar dicho Proyecto y emitir la correspondiente Resolución de aprobación. En caso de tener observaciones al Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria lo remitirá a la Gerencia General y establecerá el plazo para absolver dichas observaciones. El Anexo 1 del presente Reglamento contiene el Flujograma correspondiente a este procedimiento.

#### **Artículo 10.- Aspectos a considerar en el proceso de elaboración del Manual de Contabilidad Regulatoria**

En el caso que existan dos ejercicios en los que la Entidad Prestadora tenga que remitir información sobre Contabilidad Regulatoria en el Periodo Transitorio, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elaborará un cronograma con la finalidad que la Entidad Prestadora pueda presentar los Informes de Contabilidad Regulatoria correspondientes dentro de los plazos establecidos en el Manual de Contabilidad Regulatoria.

#### **Artículo 11.- Contenido mínimo del Manual de Contabilidad Regulatoria**

El Manual de Contabilidad Regulatoria deberá contener como mínimo los componentes señalados en el Anexo 2 de la presente norma.

#### **Artículo 12.- Etapa II - Actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria**

12.1. La actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria podrá realizarse a partir del tercer año de haber sido aprobado por parte del Consejo Directivo.

12.2. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos evaluará la necesidad de actualizar el Manual de Contabilidad Regulatoria. De considerar necesario su actualización, elaborará (i) un Informe que justifique la necesidad de la actualización; y, (ii) el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria actualizado incluyendo los Formatos correspondientes.

12.3. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos notificará a la Entidad Prestadora respectiva el Informe y el Proyecto, señalados en el párrafo precedente, a fin de que la Entidad Prestadora pueda formular sus comentarios, observaciones o aportes en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

12.4. Adicionalmente, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos podrá llevar a cabo audiencia(s) privada(s) con la Entidad Prestadora a fin de absolver consultas, sustentar la actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria y explicar los aspectos que serán materia de la misma.

12.5. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de comentarios de la Entidad Prestadora, para presentar a la Gerencia General la versión final del Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria actualizado y el Informe final que justifique la actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria. La Gerencia de Asesoría Jurídica apoyará a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en la evaluación de los aspectos jurídicos que correspondan.

12.6. Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el Proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria y el Informe correspondiente; y, en el caso de otorgar su conformidad, los someterá a consideración de Consejo Directivo. En caso la Gerencia General presentara observaciones, las remitirá a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos para que proceda a su subsanación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

12.7. El Consejo Directivo contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que toma conocimiento del Proyecto del Manual de Contabilidad Regulatoria y del Informe respectivo, para dar su conformidad u observar dichos documentos, y emitir la correspondiente Resolución de aprobación. En caso de tener observaciones, las remitirá a la Gerencia General y establecerá el plazo para su absolución. El Anexo 3 del presente Reglamento contiene el Flujograma correspondiente a este procedimiento.

### **Artículo 13.- Procedimiento de preparación, presentación y revisión de los Informes de Contabilidad Regulatoria**

El procedimiento de preparación, presentación, revisión y aprobación de los Informes de Contabilidad Regulatoria tiene las siguientes etapas:

Etapa I: Preparación, presentación, revisión y aprobación de los Informes de Contabilidad Regulatoria en Periodo Transitorio

Etapa II: Preparación, presentación revisión y aprobación de los Informes de Contabilidad Regulatoria en Periodo Definitivo

### **Artículo 14.- Etapa I: Preparación, presentación y revisión de los Informes de Contabilidad Regulatoria en Periodo Transitorio**

14.1. La Entidad Prestadora presentará el Informe de Contabilidad Regulatoria a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en el plazo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria.

14.2. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos se encargará de la elaboración del Informe de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria correspondiente al Periodo Transitorio, contando para ello con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por 30 días hábiles más, contados desde la fecha en que la Entidad Prestadora remite el Informe de Contabilidad Regulatoria. Una vez elaborado el referido Informe, será presentado a la Gerencia General.

14.3. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el Informe de Monitoreo de la Contabilidad Regulatoria; y, en el caso de otorgar su conformidad, lo notificará a la Entidad Prestadora respectiva. En caso el Informe de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria presentara observaciones, la Gerencia General las remitirá a la Entidad Prestadora para que elabore el Informe de Subsanción de Observaciones de Contabilidad Regulatoria. El plazo que se otorgue en ningún caso podrá ser superior a veinte (20) días hábiles.

14.4. Una vez presentado el Informe de Subsanción de Observaciones de Contabilidad Regulatoria por parte de la Entidad Prestadora, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elaborará un Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria, que remitirá a la Gerencia General en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la recepción del Informe de Subsanción de Observaciones de la Contabilidad Regulatoria

14.5. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria presentado por la Gerencia de Regulación; y, en el caso de verificar el levantamiento de las observaciones formuladas, procederá a otorgar su conformidad notificando a la Entidad Prestadora respectiva. En caso el Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria presentara observaciones, la Gerencia General las remitirá a la Entidad Prestadora para que elabore un segundo Informe de Subsanción de Observaciones de Contabilidad Regulatoria. El plazo que se otorgue en ningún caso podrá ser superior a diez (10) días hábiles.

14.6. Una vez presentado el segundo Informe de Subsanción de Observaciones de Contabilidad Regulatoria por parte de la Entidad Prestadora, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elaborará un segundo Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria, que remitirá a la Gerencia General en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la recepción del segundo Informe de Subsanción de Observaciones de Contabilidad Regulatoria.

14.7. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el segundo Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria presentado por la Gerencia de Regulación; y, en el caso de verificar el levantamiento de las observaciones formuladas, procederá a otorgar su conformidad notificando a la Entidad Prestadora respectiva. En caso el referido informe mantenga observaciones éstas deberán ser levantadas por la Entidad Prestadora en el plazo que para esos efectos indique OSITRAN sin perjuicio de la imposición de sanciones, según el Reglamento de Infracción y Sanciones de OSITRAN que se encuentre vigente al momento de la comisión de la infracción. El Anexo 4 del presente Reglamento contiene el Flujograma correspondiente a este procedimiento.

#### **Artículo 15.- Etapa II: Preparación, presentación y revisión de los Informes de Contabilidad Regulatoria en Periodo Definitivo**

15.1. La Entidad Prestadora presentará (i) el Informe de Contabilidad Regulatoria, y (ii) los Informes de Auditoría a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en el plazo establecido en el Manual de Contabilidad Regulatoria.

15.2. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos se encargará de la elaboración del Informe de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria correspondiente al Periodo Definitivo, contando para ello con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por 30 días hábiles más, contados desde la fecha en que

la Entidad Prestadora remite la información señalada en el numeral 14.1. Una vez elaborado el referido Informe, será presentado a la Gerencia General.

15.3. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el Informe de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria correspondiente al Periodo Definitivo; y en el caso de otorgar su conformidad, lo notificará a la Entidad Prestadora respectiva. En caso el Informe de Monitoreo de Contabilidad Regulatoria presentara observaciones, la Gerencia General remitirá dichas observaciones a la Entidad Prestadora para que elabore el Informe de Subsanación de Observaciones de Contabilidad Regulatoria. El plazo que se otorgue en ningún caso podrá ser superior a veinte (20) días hábiles.

15.4. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Entidad Prestadora, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitirá a la Gerencia General un Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, contados desde la fecha de la recepción del Informe de Subsanación de Observaciones de la Contabilidad Regulatoria. Dicho plazo podrá ser prorrogable hasta por quince (15) días hábiles más.

15.5. En un plazo de cinco (05) días hábiles, la Gerencia General evaluará el Informe de Levantamiento de Observaciones de Contabilidad Regulatoria; y, en el caso de verificar el levantamiento de las observaciones formuladas, procederá a otorgar su conformidad notificando a la Entidad Prestadora respectiva. El Anexo 5 del presente Reglamento contiene el Flujograma correspondiente a este procedimiento.

#### **Artículo 16.- Incumplimiento del Reglamento de Contabilidad Regulatoria**

La Entidad Prestadora que no entregue a OSITRAN la información solicitada en el marco del presente Reglamento o que no cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el plazo otorgado, podrá ser sancionada en aplicación del Reglamento de Infracción y Sanciones de OSITRAN que se encuentre vigente al momento de la comisión de la infracción

#### **“Artículo 17.- Presentación de documentos de las Entidades Prestadoras**

Las Entidades Prestadoras presentan la documentación a través de cualquiera de los canales que el Ositrán pone a disposición para la presentación de documentos.”(\*)

(\*) Artículo incorporado por el [Artículo Segundo de la Resolución N° 0016-2023-CD-OSITRAN](#) publicada el 26 marzo 2023.

#### **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano aplicándose a cada Entidad Prestadora conforme a la etapa en que se encuentre con respecto a la Contabilidad Regulatoria.

**[Enlace Web: Anexos N°s. 1 al 5 \(PDF\).](#)**